

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA—AVISOS Y NOTICIAS

Historia

de Sidi Mahomed Torres

El «Boletín» de la sociedad *Unión Hispano Mauritánica* que se publica en Granada, se ocupa de las invenciones y patentes que acerca de los antecedentes del ministro cherifiano en Tánger, han acogido con culpable ligereza algunos periódicos de Madrid y de provincias.

Y para acabar de una vez, inserta la siguiente carta de una cuestión—dice el firmante—que afecta al buen nombre y seriedad de una parte de la prensa española.

«Muchos periódicos de España, entre ellos *El Diario de Cadix*, uno de Valencia, varios de Madrid, y por último, uno de esa ciudad—*El Popular*, creo—han dado en la manía de decir que Sid Mohamed es español. Unos hacen relación de tragedias amorosas que obligaron al desgraciado amante a cambiar de religión y de nombre; otros hacen la genealogía diciendo hasta el día, hora y pueblo en que nació, y el nombre de sus padres; y por último, hay quien dice fué presidiario, y que desertó del batallón disciplinario, que tan bravamente se portó en nuestra campaña del 59-60.

«No tengo que decir á V., que conoce tan bien este país, el efecto que tales sandeces hace entre los moros, y mucho más aquí, de donde es natural el ministro del sultán, donde reside su familia, donde han conocido á sus padres y abuelos, y donde vive aun uno de sus tíos y un sobrino suyo.

«Lástima grande es que con ligerezas como esta y con las pruebas de desconocimiento completo de las cosas de Marruecos, que dan á diario los principales periódicos de España, demos lugar á que estos bárbaros se rían de nosotros, que pretendemos civilizarlos.

«Lo que hay es, que los antepesados de Torres se apellidaron Bolo; y como en la familia hubo dos que se llamaron Mohamed, para no confundir á uno con el otro, les llamaron á uno por su verdadero apellido, esto es, Bolo, y al otro por el de Torres, como apodo, tal vez porque sería de muy elevada estatura, ó porque se pareciese á alguno llamado Torres. De este último desciende el actual Torres, que tanto ha hecho discursar á algunos desocupados.

«Un ejemplo de esta manera de apodarar á los individuos de una familia y convertir después el apodo en apellido, lo vemos en el actual ministro de la Guerra, el materno del sultán, que se llama Sid Mohamed Ben el Arbi el Yamei; y para no confundirlo con su hermano del mismo nombre le llaman Sid Mohamed Ben el Arbi el Yamei, El Seguer (El menor), cuyo apodo llegará á sus hijos, sin duda, como apellido.

«Sabe V. puede mandar siempre y como guste á su más atento seguro servidor y amigo, q. l. b. m.,

Ricardo Ruiz,

Intérprete del Consulado de España.»

Y el 5 de marzo, escribe el Sr. Ruiz:

«Ampliando ésta, hoy tengo la satisfacción de remitirle algunos datos más que he podido recoger sobre la familia y circunstancias de Hach Mohamed Torres, enviado del sultán cerca de los plenipotenciarios de las naciones extranjeras.

«Hach Mohamed Ben el Hach El Arbi Torres, es hijo, como su segundo nombre indica, de Hach El Arbi Torres, uno de los hombres más ricos de Tetuan, que al morir legó al Hach Mohamed una cuantiosísima fortuna, que éste en poco tiempo disipó alegremente entre sus amigos. Arruinado y sin medios para vivir, consiguió, valiéndose de amigos influyentes, y de los que su padre había tenido por haber desempeñado el importante puesto de Gobernador de Mogador, le dieran el puesto de administrador en la Aduana de Río-Martín, retribuido con 50 pesetas mensuales. Sivió aquel empleo unos catorce años, hasta que fué nombrado gobernador de Casablanca, de donde pasó á Tánger como secretario del entonces enviado del sultán, Sid Mohamed Vargash, hasta que á la muerte de éste le reemplazó en el cargo que en la actualidad desempeña.

«No es posible fijar la fecha de su nacimiento, porque como V. sabe, aquí no existe Registro civil, ni las familias se ocupan en llevar apuntes sobre cosa tan baladí, según ellos: pero creen los anti-

guos amigos de Hach Mohamed, que éste debió nacer allá por los años de 1820 á 1822.

«Sin otro particular, etc.»

Los cambios en Filipinas

A 28 por 100.—Exportación de plata á Marruecos.
—Los giros.—Manera de que baje el cambio.

Han clamado los comerciantes de Puerto Rico porque el giro ha subido al 21 por 100, y los de Filipinas claman también por que el cambio está este mes al 28 por 100, y el mes pasado alcanzó á la respetable cifra de 32 por 100, y porque los cambios de moneda en las transacciones comerciales al menudeo se hacen dificultísimas.

«Por qué ocurre todo esto?

En Puerto Rico ya sabemos que se debe á la introducción de moneda mejicana. En Filipinas á lo... mismo y á que toda la plata antigua, tanto en pesos como en medios pesos, isabelinos la mayor parte, es acaparada por los negociantes de Manila. Estos presentan proposiciones en pliego cerrado á la Intendencia general de Hacienda de Filipinas sobre el tanto por ciento á que harán el giro en las remesas de fondos de aquel Archipiélago al Ministerio de Ultramar, siendo aceptada la que resulta más ventajosa al Tesoro, el cual hace el pago en medios pesos y pesos isabelinos.

Estas monedas, que, como es sabido, llevan el busto de la Reina Isabel II y el escudo de España, diferenciándose solamente de las de la Península en que debajo del mismo dicen *Filipinas*, son llevadas á Marruecos, donde, á cambio de este dinero, se obtienen letras sobre España. Y como siempre son cantidades respetables, no solo realizan las casas, cuyas proposiciones se admiten, el beneficio de la diferencia del giro (que siempre es importante) sino que dan por valor de 20 reales vellón lo que solo vale 14 reales. Es verdad que en el negocio hay quiebra, y es que el día que los marroquíes se convengan del engaño, tendrán que reexpedir los comerciantes de Filipinas sus fondos y pagar los gastos de transporte de ida y vuelta y los de seguro, etc.

Esto en cuanto á los cambios. Lo de los giros ya es otra casa.

El 32 por 100 á que ascendió el mes pasado el quebranto (valor plata á papel) que quedaba reducido al 9 por 100 (valor oro); pero como este metal (que antes tenía prima hasta en Inglaterra) desapareció de allí, y el poco que queda lo tienen el Banco Español Filipino, las Comunidades religiosas, y algunos, muy pocos, particulares, resulta que los giros estarán siempre altos si el Sr. Becerra no lo remedia de una manera enérgica.

Los militares ya han encontrado solución al conflicto. El Ministerio de la Guerra les concede el derecho de girar la mi-

dad de sus sueldos y sobresueldos por las cajas de Ultramar, con un quebranto insignificante. El señor Maura ofreció remediar la situación de los empleados que tienen que remesar fondos á la Península para el sostenimiento de sus familias, pero abandonó el Ministerio sin hacerlo.

Normalcese de una manera enérgica el Cuerpo de Aduanas y Carabineros y vigílese honradamente las costas desiertas, fáciles á los desembarcos, desde el Corregidor y el faro de Puente Rechinga hasta el mismísimo río Pasig, prohibiendo la entrada de moneda mejicana, que continuamente se introduce, procedente de Hong-Kong, Saigón y Singapoor; recójase toda la moneda de esa clase allí existente, con método, dando á cambio un valor equivalente, garantido por el Estado; reacúñese esta moneda en la Casa de Moneda de Manila (con lo que se obtendrá un beneficio anual de 96.000 pesos, por la mejor ley que tiene aquella plata que la que circula en la Península), y no sólo se obtendrá el ingreso en presupuestos del beneficio de la reacuñación, sino que los cambios bajarán al 2 ó 3 por 100.

Piense en ello el señor Becerra.

La catastrophe del Tér

Conócense ya detalles de la horrible desgracia ocurrida en el río Tér, con motivo del vuelco de una barca, de cuyo hecho damos cuenta.

Según parece al cesar el trabajo en la fábrica de hilados de algodón de los señores Hijos de Vicente Casacuberte, sita en el distrito municipal de Manlleu, á orillas del río Tér, embarcáronse en una pequeña lancha que para vadearlo tienen establecida los dueños de dicha fábrica, trece operarios de la misma, entre ellos algunas mujeres y un niño de pocos años que se dirigían á Masías de Voltregá, pueblecito que se halla á la orilla opuesta del mencionado río.

Al llegar la barca á la mitad del río, zozobró, efecto producido del desequilibrio que imprimieron los pasajeros con algún movimiento, desarrollándose una escena trágica.

Algunos de los ráufragos con inauditos esfuerzos lograron ganar la orilla; otros, asiéronse fuertemente á la lancha volcada, consiguiendo sostenerse hasta que se les prestó auxilio; pero seis de ellos, entre los que figuraban tres mujeres y un niño, después de luchar desesperadamente con la corriente, fueron arrastrados pereciendo ahogados.

La noticia cundió con rapidez por los pueblos citados, acudiendo á ambas orillas todo el vecindario que rivalizó en celo y actividad para prestar el auxilio que su estado requería á los que habían logrado salvarse.

Pocas horas después fueron extraídos del fondo del río los cadáveres de cuatro de los ahogados; los dos restantes han sido sin duda alejados por la corriente.

Los muertos son:

Juan Viñeta Buixeda, de 44 años de edad, casado, cerrajero, natural y vecino de San Hipólito de Voltregá, Antonia Castellá Valdemora, de 15 años, soltera, natural de Santa Eulalia de Riuprimer y vecina del mismo pueblo que el anterior; Maria Angela Buñá, de 33 años, soltera, natural de Manlleu y vecina de Masías de Voltregá; Casilda Pujal, de 15 años, soltera, natural y vecina de San Hipólito; Juan Rovira Tremola, de 68 años, barquero, y el niño Juan Dimer, de siete años, natural de Santa Cecilia de Voltregá y vecino de San Hipólito.

Los cadáveres de estos dos últimos son los que han desaparecido.

Los otros cuatro fueron conducidos al cementerio de San Hipólito, á donde acudieron sus familias para reconocerlos, lo cual motivó escenas desgarradoras.

Tan terrible desgracia ha producido dolorosa sensación entre los vecinos de aquellos pueblos.

El juzgado de Vich se personó en el lugar del suceso para instruir las oportunas diligencias.

Los tratados

Los correspondientes proyectos de ley fueron leídos en el Senado.

El articulado del primero va precedido de un extenso preámbulo en el que se hace una reseña de las modificaciones de nuestros aranceles desde 1890 y se alegan todos los motivos que el gobierno tuvo hace tres meses para la publicación del decreto arancelario de 31 de Diciembre de 1893.

El articulado dice así:

«Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría y Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos en las mismas condiciones con que se otorgan estos beneficios.»

Los otros proyectos se refieren á los tratados con Alemania, Austria, Italia y arancel de Bélgica.

El articulado del de Alemania dice así:

«Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegación celebrado entre España y Alemania, firmado en Madrid el día 8 de Agosto de 1893.»

nadar una multitud de animales monstruosos, tales como dragones, basiliscos, enormes lagartos y salamandras. Sobre el estaque brotaba una fuerte bullidora, y ciertamente debía ofrecer un encantador espectáculo cuando, abiertos los grifos, aquellos monstruos estraños lanzaban el agua en todas direcciones, por la boca, por la nariz y por los ojos.

Pero hacía el fondo del jardín, y por todos lados á gran distancia de la tapia, se levantaba un antiguo pabellón, construido de piedra gris, y cuyos muros estaban en su mayor parte cubiertos de yedra, y á pesar de su color sombrío, tenía un aspecto muy pintoresco.

Salvo algunas estrechas ventanas, cerradas todas con rejas de hierro, y la escalera de pizarra que procedía á la puerta principal, esta pesada construcción no ofrecía de notable mas que dos torrecillas redondas, que naciendo del suelo se elevaban sobre el techo dominando hasta los gigantescos árboles vecinos.

Se conocía que el jardín estaba descuidado hacía mucho tiempo, porque todos sus senderos se hallaban cubiertos profundamente de malezas, y en los cuadros de flores se veían medios podridos los rodrgones que sostenían las que habían florecido allí en el otoño precedente. Las estatuas estaban cubiertas de muchas negruzcas, producidas por el polvo y la lluvia; un ligero musgo cubría los monstruos de la fuente,

mo si quisiera hacerla estallar, para obligar á su cerebro á que le diera una idea clara de su situación. Mucho tiempo permaneció en esta actitud, absorto en sombríos pensamietos; la cicatriz de su rostro cambiaba frecuentemente de color y de tintas, y en los ligeros estremecimientos que recorrían sus miembros, se veía que era preso de una viva emoción.

Al fin, como si sus reflexiones tomasen un carácter mas determinado, murmuró con voz sorda.

—¿El sitial? ¡No sirve!... Y despues, esto sería tardío... ¿Un puñal, un asesinato en emboscada? ¡Si Julio tuviese valor! ¡Pero es un fanfarrón cobarde! Para qué he tomado á mi servicio un hombre semejante? No se atreverá á arriesgar el golpe... Pero yo puedo obligarlo, obligarlo hasta á la audacia... Para esto, solo necesito pronunciar su verdadero nombre... ¡Pero es horrible!... ¡asesinar á un amigo!... Y tal vez ser reconocido y entregado... morir en el cadalso como un vil saltador de caminos!... ¡el jefe de la casa de Buonvisi!

Este pensamiento le hizo estremecerse... Permaneció un momento sumido en sus reflexiones y murmuró con más calma:

—Iré á buscar aun al baillío Van Schooven. Ha sido mi protector para con monsieur Van de Werve; tal vez le herirá, que sin consideraciones á sus constantes recomendaciones, haya,

En el preámbulo se hace constar que este tratado, por la importancia que tiene y por el desarrollo que ha debido darse necesariamente á sus tarifas anejas, viene á constituir la base en que se cimentará el nuevo derecho convencional de España.

Sin embargo, al exponer este carácter del nuevo pacto, el ministro que suscribe no cree necesario entrar en el detallado estudio de sus disposiciones, porque en el voluminoso expediente que al mismo acompaña se explica los motivos que han inducido á los negociadores españoles á establecer los nuevos derechos aduaneros para la importación de productos alemanes en España, en justa compensación de los beneficios que se han recabado para los artículos de producción española que se exportan á aquel imperio.

El de Austria-Hungría:

«Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegación celebrado entre España y Austria-Ungria, firmado en Madrid el día 8 de Diciembre de 1893.»

El preámbulo de este proyecto dice que aun cuando el actual comercio entre ambos países no tiene muy extenso desarrollo, es de esperar que las facilidades acordadas en el nuevo tratado contribuirán á desenvolverlo en común beneficio de los dos pueblos.

El de Italia:

«Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegación celebrado entre España é Italia, firmado en Madrid el 6 de Agosto de 1893.»

En este nuevo pacto, dice el preámbulo, se han seguido las tradiciones de los convenios que durante muchos años han ligado los destinos comerciales de los dos pueblos, consiguiendo ahora España mejorar muy sensiblemente el régimen á que anteriormente estuvieron sujetas las mercancías nacionales exportadas á Italia, al mismo tiempo que se conserva un sentido mucho más restrictivo del arancel español para la importación de los productos italianos en nuestro país.

El de régimen arancelario con Bélgica:

«Artículo único. Las mercancías procedentes del reino de Bélgica y del imperio ruso disfrutarán el régimen arancelario concedido á Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Austria-Hungría, por el real decreto de 31 de Diciembre de 1893.»

El ministro de Estado dice que en el preámbulo del proyecto que estas concesiones se fundan en que, aplicado el régimen convencional á las naciones de Europa que han negociado con España tratados que están pendientes de aprobación del Parlamento, proceda en todo caso aplicar igual régimen á Bélgica y Rusia, que por no tener en 31 de Diciembre de 1893 terminados sus pactos se hallan en situación excepcional. El de Bélgica está ya terminado y será inmediatamente sometido á la deliberación de las Cortes, y el de Rusia se negocia en este momento. Ambas naciones, sin embargo, han tenido para España la consideración de continuar aplicando á sus mercancías la tarifa convencional, en la seguridad de que una vez abierto el Parlamento, el gobierno pedirá la aplicación á sus productos de un régimen igual en España.

Contra el anarquismo

La *Gaceta* publica el proyecto de ley leído en el Congreso por el señor ministro de Gracia y Justicia, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos que se cometen mediante el empleo de sustancias ó aparatos explosivos que, por su índole especial, producen alarma extraordinaria y ocasionan espantosas consecuencias. Tales atentados requieren con urgencia de los Poderes públicos, una represión tan enérgica y rápida como terribles son los medios destructores que la perversidad arranca de manos de la ciencia, convirtiendo en instrumento de barbarie una de las manifestaciones más palmarias del progreso humano.

Para la represión adecuada de tales delitos era preciso—como dice muy bien el ministro—llenar los vacíos de nuestra legislación penal, que, muy anterior á la fecha en que la criminalidad presentara estas manifestaciones, resulta deficiente para las nuevas figuras de delito que, por extraña paradoja, cometen y patrocinan los que dicen perseguir el bienestar y la dicha de sus semejantes.

Entre la modificación parcial de los Códigos penal y de procedimientos, y la publicación de una ley especial cuyos preceptos puedan refundirse en aquéllos cuando se proceda á su reforma, ha parecido más conveniente y expedito esto último al señor Capdepón, dada la urgente necesidad de reprimir tales atentados en la forma y medida que exige la opinión pública.

Por lo que á la penalidad se refiere, límitase el proyecto de ley á imponer las más severas penas á los autores de todo atentado contra las personas y la propiedad, cometidos mediante explosivos, no sólo porque en la mayor parte de los casos ocasionan tan complejos delitos la muerte de una ó varias personas, juntamente con la destrucción de la propiedad sino también porque la premeditación y la alevosía son siempre inherentes á la forma de la ejecución, y el propósito constante de sus autores la devastación y la muerte.

La explosión de una bomba anoche en el restaurant Foyot, de París, y las agitaciones que han renacido entre los anarquistas de Cataluña, prestan mayor actualidad al proyecto á que nos referimos, y á cuyo examen los partidos monárquicos prestarán la atención que merece para mejorarlo en lo que se crea oportuno.

He aquí el texto íntegro de dicho proyecto de ley:

«Artículo 1.º Los que emplearen cualquier instrumento ó aparato explosivo para atentar contra las personas ó causar daño, en las cosas, serán castigados.

Primero. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta ó lesionada.

Segundo. Con la de cadena temporal, en su grado máximo, á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, en lugar habitado ó en sitios donde hubiere riesgo para las personas, aunque no ocasionare daño en las cosas.

Y tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos.

Incurrirán en la pena de presidio mayor los que colocaren dichos instrumentos ó aparatos en cualquier sitio público ó pri-

vado, con ánimo de que hagan explosión, aun cuando ésto no se realice por circunstancias ó accidente independiente de la voluntad del agente, y los que fueren aprehendidos con ellos antes de colocarlos ó producir su explosión.

Art. 2.º Los que tuvieren en su poder ó á su disposición instrumentos ó aparatos explosivos, así como sustancias ó útiles destinados á su construcción, y no diesen explicación satisfactoria á dicha tenencia, incurrirán en la pena de presidio correccional, en su grado medio, y presidio mayor, en su grado mínimo.

En la misma pena, bajo igual condición, incurrirán también los que, á sabiendas de su destino, vendieren ó facilitaren las sustancias ó útiles destinados á la fabricación de instrumentos ó aparatos explosivos.

Art. 3.º La conspiración y la proposición para cometer alguno de los delitos comprendidos en esta ley serán castigados la primera, con la pena inferior á tres grados, y la segunda, con la inferior en cuatro, á la señalada al delito que se tratare de cometer.

Art. 4.º La amenaza de causar algún mal de los previstos en el art. 1.º, aun cuando no sea condicional, se castigará de la manera expresada en el núm. 1 del artículo 507 del Código penal.

Art. 5.º Los que, aun sin inducir directamente á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocaren de palabra, por la escritura, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación, á la perpetración; de dichos delitos, incurrirán en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiese seguido la perpetración; y en la inferior en un grado, cuando no hubiera llegado á realizarse el delito.

Art. 6.º La apología de los delitos ó de los delincuentes penados en esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 7.º Al que predicare la ejecución de los hechos descritos y castigados en la presente ley, aunque no á su comisión, como autor, cómplice ó encubridor, se le impondrá la pena de presidio correccional.

Art. 8.º Se reputarán Asociaciones ilícitas, conforme á lo establecido en el número 2.º del art. 198 del Código penal, las en que se incurra en la disposición del artículo anterior, y además de ser inmediatamente disueltas, serán castigados sus individuos con la pena de presidio correccional.

Art. 9.º Corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyen por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10.º En la instrucción de dichas causas cuidarán los jueces respectivos de practicar con urgencia todas las diligencias encaminadas á determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables; omitiendo, al efecto de la mayor brevedad, las que no fuesen esenciales para poder hacer en su día la calificación, y emplearán los procedimientos que en cada caso sean más rápidos para hacer constar, si hubiese duda sobre ello, la edad ó identidad de los presuntos culpables, sin aguardar á resultados definitivos que no afecten á la responsabilidad pena

de aquéllos; formando, si fuere necesario, piezas separadas para fines que no sean los de dicha responsabilidad penal, la semejanza de lo dispuesto en el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11. Terminado el sumario por el juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término del tercero día, confirmará el auto de terminación del sumario, ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que, solicitadas por las partes acusadoras, hubiesen sido denegadas por el juez.

Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará inmediatamente por tres días al fiscal, y después, por igual plazo, el acusador privado, si, en caso de haberlo, hubiese comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhabilitación ó la apertura del juicio. En este último caso formularán las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

En vista de los escritos, la Audiencia acordará el sobreseimiento ó la inhabilitación en los casos en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás y dará traslado al acusado ó acusados.

Las defensas de éstos se harán bajo una sola dirección, si no fuesen incompatibles y los abogados se designaren de oficio. La Audiencia podrá acordar también que, en vez del traslado de autos, se pongan éstos de manifiesto en la Secretaría á los distintos defensores, para su intrucción en el plazo que señale y que no deberá exceder de diez días.

Art. 15. Inmediatamente que la causa se halle en estado de ser sometida al Jurado, el Tribunal dispondrá lo conveniente para que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 43 de la ley del Jurado, se reúna desde luego el correspondiente al partido de donde proceda la causa, aun cuando no se haya verificado el alarde general, y la vista de estas causas se celebrará con preferencia á las cualesquiera otras, aunque estuviesen señaladas con anterioridad.

Art. 13. Las competencias que se promuevan, con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley entre jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 782 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Para la preparación é interposición de los respectivos recursos de casación en esta clase de causas, se estará á lo dispuesto en el art. 800 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo en dicho artículo, cumplan los Tribunales con el precepto del 948, cuando se haya impuesto en la sentencia alguna pena de muerte.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no se hallen modificadas por la presente ley, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado.»

Sellos falsos

Con motivo de haberse descubierto la circulación de timbres falsos de «Comunicaciones», del precio de 15 céntimos de peseta, la delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos pone en conocimiento del público, en la *Gaceta* del 5, para que pueda evitarse los quebrantos á que seguramente dará lugar el uso de aquellos efectos de contrabando, que las diferencias más esenciales que dichos timbres falsos de los legítimos en los siguientes:

En la leyenda «Comunicaciones» resultan las letras más grandes; el «15» del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M. la perilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho busto hay un blanco por carecer de rayas; en la «é» de céntimos, el triángulo del centro de ella está duplicado, y el trespaso tiene menos puntos que en los legítimos.

También se ha advertido en algunos de los sellos falsos que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusión y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su dirección, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbilla es más corta, siendo el contorno de ésta más puntiagudo.

dispuesto de la mano de María. ¿Quién sabe si su influencia impedirá, el matrimonio?

Una sonrisa irónica contrajo de repente su rostro.

—¿Qué imbecil soy! murmuró. ¿Y las diez mil coronas? ¿Y la infamia de la bancarrota? ¿Oh infernal pensamiento!... ¿Si yo pudiera recobrar sobre un cadáver el reconocimiento de mi deuda? Vamos á casa de M. Van de Werve; es preciso que yo hable con Jerónimo; que yo sepa donde esta noche...

La palabra espiró sobre sus labios, y un terror repentino le hizo estremecerse de los pies á la cabeza.

Había oído detrás de sí una voz humana que hablaba muy bajo y que parecía salir de la boca de un espía.

¿Podía haberse oído lo que Simón Turchi había confiado tan imprudentemente al rincón solitario de una tapia del cementerio?

Al volverse con angustia, vió á tres ó cuatro pasos detrás de él, dos personas que le miraban con aire bulón.

En otra circunstancia, el caballero italiano hubiese pedido á aquellos desconocidos la explicación de su insultante curiosidad; pero la emoción le había privado de todo valor y de toda energía.

Inclinó la cabeza sobre el pecho, oculto cuanto le fué posible el rostro, atraveso rá-

pidamente el cementerio y desapareció detrás de la tapia.

III

Simón Turchi tenía, no lejos del puente de la Viña, una magnífica casa donde se hallaban la factoría y los escritorios de la casa comercial de los Buonvisi; pero poseía también, en un extremo de la ciudad, un jardín de recreo, donde en mejores tiempos, tenía costumbre de invitar á sus amigos y conocidos, á encantadoras fiestas, banquetes y conciertos.

No lejos de la iglesia de San Jorge, en medio de los des poblados terrenos que llevan el nombre de *Prados del Hospital*, se encontraba la casa de campo de Simón.

Su exterior no ofrecía á la vista de los pasajeros mas que un muro circular sin aberturas, sombreado por altos árboles; y en el horizonte, las resplandecientes veletas de dos torrecillas que se elevaban sobre un Océano de verdura; en el interior, por el contrario, había un vasto jardín, cuyos senderos caprichosos ora serpenteaban en torno á un florido *parterre*, ora subían una pequeña colina; ya bajaban después á un valle; entre las masas de verdura, se elevaban blancas estatuas representando, la mayor parte, dioses de la mitología pagana; en medio del jardín, rodeado de rocas artísticamente imitadas, se veía un estanque en el que parecían

Templo romano

En un paraje situado á orillas del río Cinca, cinco kilómetros más arriba de Fraga, á doscientos metros de la carretera que desde Fraga y Alcolea, siguiendo la margen izquierda del río, se encontró hace algunos años una Venus de bronce al hacer ligeras excavaciones en la finca. En ocasiones varias se han hallado monedas romanas, ánforas de la época, medallas conmemorativas, vasijas de formas típicas, losas de mármol, basamentos de grandes columnatas, y otros varios objetos, todos ellos demostrativos de que allí existió en fecha remota un caserío de importancia, un templo ó alguna de aquellas quintas que tanto fausto y vida tan muelle ostentaban, en las costumbres del Patriado y más tarde entre ricos mercaderes ó lugar-tenientes del fisco, durante el período álgido de la dominación romana.

Hace pocos días, el joven filólogo don José Salarrubia, ha encontrado en el mismo paraje dos preciosos mosaicos, uno de ellos intacto, en lo que ha podido descubrirse. De lo descubierto hasta ahora solo hay un cuadro que mide cuatro metros de longitud por dos de anchura: las grecas ó canefas no terminan y todo induce á creer que existe algo importante en aquel suelo que habrá necesidad de desmontar en su día para ir completando la excavación. Créese que en el campo contiguo continúa el pavimento mosaico.

Los más entendidos creen que se trata de un templo dedicado á Neptuno, á lo que los romanos eran muy aficionados, precisamente en puntos declives de las orillas de los ríos; pues la distribución de los basamentos de que un día fueron columnas arosas, unidas por arcos de medio punto en su parte superior, y atendiendo al pavimento de mosaico, así lo inducen.

Recuérdase que el Segre, el hajo Cinca y el Ebro fueron la base obligada de operaciones por muchos años de los grandes capitanes romanos. Sertorio y Escipión, Afranio y Petreio, Julio César y otros inmortalizaron la comarca, no siendo por esto extraño que dichas antigüedades fuesen lo que dejamos dicho.

El testamento falso

Día 7

¿Dónde está Bernardo García?—La denuncia famosa

No deja de producir profunda extrañeza en el público que haciendo ya veintidós días que fué preso el marido de Gabina Bascañans, ésta sea la hora en que nada se sepa de su paradero; estando detenida por esta causa la terminación del sumario, que sólo ha de menester para su cumplimiento la indagatoria de Bernardo García.

Y lo más raro del caso es que tampoco el juez especial sabe palabra acerca de aquel extremo, lo cual es por demás extraño.

¿Dónde está, pues, el marido de Gabina?

El Sr. Gil Muñoz conferenció ayer con el subsecretario de Gobernación con objeto de averiguar el paradero de aquél, habiendo ordenado el Sr. Alonso Castrillo que se telegrafara inmediatamente al gobernador de Albacete con tal fin.

El juez especial hizo igual recomendación al director de Penales.

La denuncia contra el escribano señor González Barnabé continúa siguiendo sus trámites, sin la intervención del denunciante.

NOTICIAS

De las islas

Pollensa

Ayer á las dos de la tarde fordeó en esta bahía el yacht Trieste que conducía á su bordo á la Archiduquesa Estefanía. Tan pronto como saltó á tierra se dirigió á Pollensa acompañada por el archiduque Luis Salvador.

Después de haber subido al monte Calvario, en cuyo sitio tomaron algunas vistas fotográficas, visitaron el oratorio, en donde prodigaron muestras de atención al Sr. Custos del mismo D. Juan Bota.

Por la tarde los egregios viajeros se han dirigido á Alcudia por la carretera de Lapuebla regresando al anochecer á bordo de su buque.

Suponemos que esta misma noche saldrán para Mahón.

—Nos hemos enterado con sentimiento de haber pasado á mejor vida la piadosa señora D.^a Magdalena Gabucio, Vda. de D. Juan de Noguera.

Comprendemos el gran pesar que en estos momentos embarga á su distinguida familia, al cual de veras nos asociamos.

Quiera Dios conceder á la finada el descanso eterno, á sus hijas D.^a Maria Ana,

D.^a Juana y nieto D. Ramón Soler de la Plana, la resignación necesaria para sobrellevar tan rudo golpe.—C.

9 de Abril de 1894

De la Capital

El precio medio que ha obtenido el trigo en esta provincia durante el pasado mes de Marzo fué de 29'41 pesetas el Q. m.; el de la cebada, 17'90 pesetas; el del centeno, 30 pesetas y el de maiz 22'65 pesetas.

El precio medio de la carne de vaca 1'69 Pts. el kilogramo, de la de carnero, 1'52 Pts. y de la de cerdo 1'54 Pts.

El precio mayor del trigo fué de 31'05 Pts. en Palma, el mayor de la cebada 21'40 Pts., en Mahón, el del centeno 30 Pts. y el del maiz 25'50 Pts. éstos últimos también en Palma.

El precio menor del trigo fué de 23'50 Pts. en Manacor, el menor de la cebada, 11'25 también en Manacor y el menor del maiz 18'60 Pts. en Ibiza.

En la madrugada de ayer volvió á hacerse á la mar con rumbo á Cartagena el cañonero Vicente Yáñez Pinzón.

Se ha accedido á la instancia del comandante mayor de la zona de reclutamiento de Palma de Mallorca, en suplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1892-93, la suma de 263 pesetas, importe de socorros facilitados por las disueltas zonas de Palma é Inca á reclutas destinados al regimiento infantería de Baza número 56, hoy regimiento Regional número 2.

Por orden gubernativa fué ayer devuelta á sus padres una joven de catorce años de edad, que por el cabo de vigilancia fué hallada en una casa de mal vivir.

Servicios prestados por la guardia civil:

Por la del puesto de Lapuebla fué detenido un sujeto autor del hurto de varios haces de estacas, (vulgo polichóns) llevado á cabo en el punto llamado Sestador del término de dicha villa.

—Por sospechas de ser el autor de la explosión del petardo estallado en la villa Manacor, fué detenido por la Guardia civil de dicho punto un sujeto de malos antecedentes, que al ser detenido se observó que las manos oían á fósforo, por cuyo motivo fué puesto á disposición del Juez competente.

Sabemos que llegó ayer á esta ciudad en el correo de Barcelona y para en la Fonda de Mallorca la renombrada modista Madame Augusta Zagri.

A las seis y media de la tarde de ayer salió de nuestro puerto para el de Barcelona, el vapor Lulio, llevándose la valija, veinte pasajeros y carga.

Según se dice el Diario de Palma, han sido nombrados profesores numerarios de la Escuela de Bellas Artes de Palma de Mallorca D. Ricardo Ankerman, D. Francisco Parieti, D. Antonio Ribas, D. Pedro Escat, D. Miguel Dalmau y D. Juan Mestre.

La Diputación provincial, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó repartir entre los ayuntamientos de los pueblos del partido de Mahón, la cantidad de 1'451 pesetas 45 céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos de alquiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de Instrucción de aquel partido y tribunal del Jurado correspondiente al próximo año económico de 1894 á 1895, reparto que se ha publicado en el periódico oficial á fin de que los referidos ayuntamientos puedan presentar sus reclamaciones en agravio de la cuota que les ha correspondido y es como sigue:

	Pesetas
Mahón	725'73
Ciudadela	440'29
Alayor	193'10
Mercadal	68'61
Ferrerías	11'56
Villa Carlos	12'16
	1451'35

De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Real Consejo de Sanidad, aprobado por éste en pleno, sobre qué persona ha de abonar al Veterinario Inspector de Palma de Mallorca, los derechos devengados por los reconocimientos de ganados procedentes de varios puntos de la Península, S. M. el Rey se ha servido disponer que los honorarios por cada uno de los dos reconocimientos que se practiquen al empezar y al concluir el período de diez días de descanso que la Real orden de 6 de Septiembre de 1888 impone en su caso 1.^o á los ganados, ya procedan del extranjero ó de puertos de la Península, serán de 15 pesetas, con cargo

al capitán, patrón del buque ó consignatario.

El lunes por la noche se reunió la Junta organizadora de la peregrinación obrera á Roma, para enterarse de un telegrama que se recibió del marqués de Comillas, en el cual manifestaba que los deseos expresados por el Sr. Obispo se verían satisfechos.

Por lo tanto es seguro que llegará en tiempo oportuno á este puerto un vapor para embarcar expresamente los peregrinos mallorquines.

TELEGRAMAS

(Servicio particular de La Almudaina.)

Tres noticias

Madrid 10 á las 1 t.

El Sr. Moret está dispuesto á dejar la cartera á fin de que aparezca derrota personal y evitar que sea del Gobierno, la que se ha sufrido en el Senado.

Han cumplimentado á la Reina Regente, el general Macías y el comandante del crucero Conde de Venadito Sr. Díaz Moreu.

Esta noche habrá Consejo.

La partida de «Cencerrita»

Madrid 10 á las 2'30 t.

Telegrafan de Sevilla dando cuenta de que han ingresado en la cárcel de Morón los compañeros que formaban la partida del bandido Cencerrita, asesinado, según se calcula, por ellos mismos, hace pocos días.

Pidieron éstos que les recogieran desde la dehesa de Briquillo pero asegurándoles antes que no los maltratarían.

Lotería Nacional

Madrid 10 á las 10'25 m.

En el sorteo de la Lotería Nacional que acaba de verificarse han salido premiados los siguientes números:

Con 500.000 pesetas el número 6.578 despachado en Madrid.

Con 250.000 pesetas el 5.152, en Sevilla.

Con 125.000 pesetas, el 9.609, en Pamplona.

Con 40.000 pesetas, el 9.512, en Madrid.

Con 20.000 pesetas, el 7.597 en San Sebastián.

Con 10.000 pesetas los números 7.435, en Cádiz; 5.589, en Valencia; 6.369, en Salamanca; 1.731, en Madrid; 8.567, en Ubeda; 2.545, en Seguros; 7.130, en Madrid; 7.378, en Madrid; 33, en Madrid 2.560, en Madrid y 8.831 en Madrid.

La peregrinación

Madrid 10 á las 5 t.

Han marchado desde esta corte á Valencianos mil peregrinos, ocupando dos trenes especiales.

Han sido despedidos por el Nuncio de S. S., los Obispos de Sión y Lérida y los señores marqués de Vadillo, Mier y Pidal.

Se han dado vivas al Papa-rey.

El padre Font, subido en un vagón arengó á la muchedumbre.

Mencheta

Publicaciones oficiales

Gaceta de Madrid

Extracto del número correspondiente al día 3 Abril:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto, fecha 2, revocando la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en 15 de Diciembre de 1893, por la que declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda interpuesta por el fiscal de S. M. contra los acuerdos de 9 y 16 de Noviembre de 1878 y 18 de Junio de 1881, de la Junta de Clases, pasivas, relativos á la pensión de Doña Eduvigis Cristina Thielins, viuda y huérfana respectivamente de Don Federico José Andueza y declarando que el referido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto, fecha 2, conmutando el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado José Antonio Domínguez por la Audiencia de Cádiz, en causa por el delito de denuncia falsa, por igual tiempo de destierro.

Otro, de igual fecha, indultando á Marcos Victoriano Ibáñez del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Logroño por el delito de lesiones.

Otro de igual fecha conmutando la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Lucio Valmaseda por la Audiencia de Santander, en causa por el delito de falsificación de documento público, por la pena de seis años de destierro.

Otro, de igual fecha, indultando á Policarpo Pelayo Crespo del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander por el delito de disparo de arma de fuego.

Otro, de igual fecha, indultando á Toribio Martínez Mediavilla del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Logroño por el delito de lesiones.

Otro, de igual fecha, conmutando el resto de la pena de quince años de cadena impuesta á Miguel Castillo por el delito de asesinato, por igual tiempo de destierro.

Fomento.—Real orden, fecha 27 de Marzo, disponiendo que, por el Ministerio de Hacienda, se llame expresamente la atención del delegado de Hacienda de Cuenca, á fin de que, cumpliendo con toda exactitud lo que está mandado, al efecto por recientes disposiciones, se procure que en la misma provincia vaya desapareciendo el gran atraso que existe en el pago de obligaciones de primera enseñanza, no sólo en San Clemente, sino en los demás pueblos de ella, merced á los ingresos de los recargos municipales, su forma que con dicho fin han prescrito aquellas superiores disposiciones.

La del día 4:
Marina.—Real decreto, fecha 2, disponiendo que se anuncie el concurso para la construcción de un dique seco en Cádiz y otro en Cartagena, con arreglo á las bases facultativas y administrativas aprobadas por el Consejo de Ministros en 28 del mes último, debiendo presentarse las proposiciones para llevar á cabo el expresado servicio en 10 de Octubre del presente año.

Guerra.—Real orden, fecha 29, acordando el reconocimiento y pago de los créditos correspondientes á jefes y oficiales de Comisiones activas.

Fomento.—Real orden, fecha 20, nombrando catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, al catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Toledo, D. José Campanals y Garganta

Boletín oficial

Extracto del número correspondiente al 8 de Abril:

Reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos

Hallazgo de un cordero en el predio Son Morlá, término municipal de Establiments.

Aviso judicial á Doña Catalina Socías y Serra de Gayeta y don Sebastián Feliu, acreedores hipotecarios sobre cierta finca del término de Lluchmayor, embargada á su propietario.

Contrata de pasajes militares.

Subasta del suministro de carne vaca al hospital militar de Mahón.

Estadística

Inscripciones verificadas en los Juzgados

Nacimientos Dia 8.—Varones, 0. Hembras, 0.

Matrimonios.—Dia 8.—D.^o Francisco Lucas Blanco con doña Magdalena Simó Morell.

D. Bartolomé Bonet Garcías, con doña Catalina Genestar Lisardo.

Defunciones.—Dia 10.—Antonio Serra Mir, soltero, de 20 años, Hospital Militar, no consta la enfermedad.

Salvadora Ferrer Maestro, casada, de 57 años, calle de Rubí, de tumor.

Juana Ana Córtes Aguiló, soltera, de 47 años, calle de San Bartolomé de derrame.

Ana Mestre Nicolau, casada, de 39 años, calle de Bauló, de hipertrofia del corazón

Hospital civil.—Dia 8.—Entradas, 2: 1 varón, y 1 hembra.—Altas, 3: 2 varones y 1 hembra.—Defunciones, ninguna.

Buques fundeados.—Dia 9.—Goleta Ida, de 156 ton., matrícula de Ida, cap E. Eterson, con 7 trip. y efectos. De Alboray

Dia 10.—Vapor Lulio de 405 ton., matrícula de Palma cap. D. P. Aulet, con 27 trip. 15 pas., valija y efectos. De Barcelona, en 10 horas.

Polacra goleta San Antonio, de 110 ton., matrícula de Palma, cap. D. M. Roca, con 8 trip. y efectos. De Marsella, en 4 días.

Buques despachados.—Dia 9.—Land San Antonio, de 47 ton., matrícula de Palma, cap. Don M. Alberti, con 7 trip. y efectos. Para Valeneia.

Vapor Menorca, de 190 ton., matrícula de Mahón, cap. D. F. Cardona, con 17 trip. 00 pas. y efectos. Para Mahón.

Goleta San Francisco, de 123 ton., matrícula de Palma, cap. D. M. Ridavets, con 7 trip. 1 pas. y carbón. Para Barcelona.

Dia 10.—Polacra goleta Luisa, de 60 ton., matrícula de Palma, cap. D. F. Oliver, con 5 trip. y algarrobas. Para Barcelona.

Vapor Lulio matrícula de Palma, de 405 ton, cap. D. Ricardo Terrasa, con 27 trip. valija y efectos. Para Barcelona.

Registros del puerto de ayer á la puesta del sol.—Estado de la atmósfera.—Calmosa en todos sentidos con algunos cumulus y nubes en cruz.

Horizonte.—Brumoso en todo el círculo y claro al O.

Idem del viento.—S. O. galeno.

Idem de la mar.—Arrastre del S. E. y rizada.

Buques á la vista.—Ninguno.

Vigia de Porto-Pl.—Sin señal.

Mataderos.—Dia 10.—Reses sacrificadas para el abasto público.—Bueyes 0, Vacas 2, Toros 0

Novillos 1, Terneros 7, Carneros 2, Orejas, 9 Borrregos 1, Corderos 83, Cabras 0, Cegajos 0, Cabritos 0, Cerdos 0, Cardas 1, Lechona 0.

Volatería.—Gallos 40, Pollos 32, Gallinas 99, Pavos 1, Pavas 3, Palomas 2, Conejos 0.

Cultos para mañana

Jubileo de cuarenta horas

Continuarán en Santa Teresa, dedicadas al patriarca San José, habiendo por la mañana exposición á las seis; misa mayor á las diez, y por la tarde también á las seis rosario y reserva.

Visita á la Corte de María

A la Virgen del Pilar en San Jaime.

Teatro-Circo Balear

Función para hoy

El Rey que Rabió

Precios los de costumbre.

A las 8 y media

Imp. de Amengual y Muntaner

